



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00551-00

CONSIDERACIONES:

El 17 de junio de 2021, la parte activa presenta memoria mediante el cual informa que desiste de la presente demanda respecto del demandado JOSE DAVID OLIVERA, teniendo en cuenta dicha manifestación, se accede, y en consecuencia, se continua el proceso únicamente frente al emanado FREDY ALEXANDER JARAMILLO ARIAS

Así las cosas, y como quiera que mediante auto del 31 de mayo de 2019, (flo. 14), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a FREDY ALEXANDER JARAMILLO ARIAS se surtió de la siguiente manera:

Notificado	02/08/2019
Traslado demanda (10 días):	05/08/2019 – 20/08/2019

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

RADICADO N° 2018-00551-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del proceso frente al demandado JOSE DAVID OLIVERA.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 01 de marzo de 2021.

TERCERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$480.000

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 161
fijado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2018-00551-00

Código de verificación: **95cdbcc92e8fd5865044ab1ee6740c0ad1c62789ff36f55bf682bc276f49cb4c**
Documento generado en 15/09/2021 12:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>